



## DECRETO NÚMERO 74

### REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento se sustenta en lo previsto por los artículos 27, párrafo tercero, en relación con el 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Municipio para aprobar la zonificación; autorizar y controlar el uso del suelo, y a otorgar licencias y permisos de construcción dentro de su jurisdicción territorial.

**Artículo 2.-** El presente reglamento es de orden público, de observancia general en el Municipio de Navolato, Sinaloa, y tiene por objeto regular, determinar y precisar los requisitos para obtener autorización para la construcción de estaciones de servicio dentro del territorio municipal, en adición a los que exige el Reglamento de Construcciones y los planes y programas de desarrollo urbano.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se considera estación de servicio al establecimiento destinado a la venta de gasolinas y diesel al público en general, así como la venta de aceites y otros servicios complementarios.

**Artículo 4.-** Están sujetos a lo dispuesto por este reglamento, todos los proyectos y obras de construcción de estaciones de servicio que se pretendan construir en el territorio del municipio de Navolato, sea del tipo mini estación de servicio; estación de servicio provisional; estación de servicio marina; estación de servicio carretera; estación de servicio rural; estación de servicio urbana, y estación de servicio de autoconsumo, o similar.

#### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y ECOLOGÍA

**Artículo 5.-** La Dirección de Urbanismo y Ecología es una dependencia municipal que tendrá a su cargo la aplicación de este reglamento por conducto del Director. Las demás dependencias municipales ejercerán sus atribuciones en el ámbito de sus competencias de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Navolato.

**Artículo 6.-** En tratándose de estaciones de servicio, el Director de Urbanismo y Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar licencias y permisos de construcción, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren las disposiciones municipales;
- II. Revocar licencias y permisos de construcción, en caso de encontrar falsedad en los documentos o incumplimiento a los términos en que fueron otorgadas las autorizaciones;

- III. Ordenar la práctica de visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento o incumplimiento de las autorizaciones otorgadas; y emitir resoluciones fundadas y motivadas respecto de los asuntos que conozca, respetando las normas constitucionales de procedimiento;
- IV. Exigir el cumplimiento de los ordenamientos de PEMEX Refinación, en materia de obra civil, tanques de almacenamiento, tuberías, instalación eléctrica, imagen e identidad institucional, así como lo previsto por las normas oficiales mexicana; y,
- V. Las demás que le confieran éste y otros reglamentos aplicables.

**Artículo 7.-** Las estaciones de servicio se autorizarán únicamente en corredores urbanos conforme a la carta de zonificación y usos del suelo vigentes. No se autorizarán en los predios que aún cuando estén ubicados en corredor urbano, colinden con ríos, canales, diques, presas o playas.

**Artículo 8.-** No se autorizarán los proyectos de obra para construir estaciones de servicio dentro del centro histórico de la ciudad de Navolato; áreas de preservación ecológica conforme al plan sectorial de zonificación y usos de suelo. Tampoco podrán ubicarse en predios considerados por la autoridad o institución competente, como terrenos de conservación o áreas protegidas.

**Artículo 9.-** Cuando una estación de servicio esté ubicada en una vialidad con circulación en doble sentido en la que exista camellón o muro de contención de por medio, y se presente solicitud para establecer una estación de servicio en la circulación opuesta a la primera, se podrá autorizar, siempre que se respete el radio de influencia entre las estaciones de servicio ubicadas en el mismo sentido de circulación y cuando la distancia de recorrido entre la estación establecida y la que se pretenda construir sea igual o mayor al radio de influencia.

**Artículo 10.-** Con el fin de evitar la instalación de una cantidad excesiva de estaciones de servicio en el Municipio, para los efectos de este reglamento se establecen los radios de influencia conforme a los aspectos siguientes:

**En zonas urbanas:**

Capacidad de servicio	Radio de influencia (en metros lineales)
1 dispensario	450
2 dispensarios	600
3 dispensarios	700
4 dispensarios	800
5 dispensarios	900
6 dispensarios	1000
7 dispensarios	1100
8 dispensarios	1150
9 dispensarios	1200
10 dispensarios o más	1250

**En zonas carreteras y rurales** las estaciones de servicio tendrán un radio de influencia de 10 kilómetros. Los dispensarios son las áreas específicas de despacho de gasolina o diesel, y que pueden contar con dos o cuatro sistemas de bombeo de esos combustibles.

**Artículo 11.-** En los proyectos de estación de servicio que pretendan construirse en los límites del municipio, deberá tomarse en cuenta el equipamiento existente en el o los municipios vecinos, siempre que exista normatividad similar en aquellos.

**Artículo 12.-** Los predios en los que se pretenda construir y operar una estación de servicio, deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

Tipo de ubicación mínimo	Superficie mínima	Longitud por el frente
	metros cuadrados	metros lineales
<b>Zona urbana:</b>		
Esquina	400	20
No esquina	800	30
<b>Zona especial:</b>		
Mini estación	200	15
<b>Carretera:</b>		
Carreteras y autopistas	2,400	80
<b>Zona rural:</b>		
En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
<b>Zona marina</b>	500	20

### CAPÍTULO III RESTRICCIONES A LOS PREDIOS

**Artículo 13.-** Donde se ubique la estación de servicio se observarán los lineamientos siguientes:

- I. En predios junto a casa-habitación, deberán tener una distancia mínima de resguardo de 15 metros entre tanques de almacenamiento de combustible y los muros colindantes;
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 50 metros de los centros de concentración masiva, tales como escuelas, academias, universidades, hospitales, hoteles, viviendas multifamiliares, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios, e iglesias, entre otros. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios a los tanques de almacenamiento de combustible;
- III. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha planta de gas, al límite del predio propuesto para la estación de servicio;
- IV. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros de líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo;
- V. El predio debe localizarse a una distancia mínima de 1,000 metros de la industria o empresa de alto riesgo que emplee productos químicos y sustancias peligrosas que puedan ocasionar una afectación significativa a la población, a sus bienes o al medio ambiente; y,
- VI. No se permitirán estaciones de servicio a menos de 100 metros del perímetro de las subestaciones eléctricas mayores de 34.5 KV.

**Artículo 14.-** Las entradas y salidas de los vehículos deberán señalarse con claridad. Se respetarán, en todo caso, las banquetas peatonales perimetrales. No podrá tenerse entrada o salida vehicular por las esquinas que hagan confluencia con las vialidades delimitantes.

### CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

**Artículo 15.-** El solicitante deberá realizar los trámites para obtener la licencia de construcción de estación de servicio, ante la Dirección de Urbanismo y Ecología, acreditando reunir todos los requisitos que establece el reglamento municipal de construcciones, y además deberá acompañar a su solicitud lo siguiente:

- I. Los planos arquitectónicos estructurales de instalaciones de conjunto, así como los de servicios asociados compatibles, sellados y autorizados por PEMEX Refinación;
- II. Dictamen aprobatorio del estudio de impacto y riesgo ambiental, emitido por la Dirección de Ecología del Gobierno del Estado de Sinaloa;
- III. Dictamen aprobatorio del estudio de impacto vial, emitido por la Dirección de vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Sinaloa;
- IV. Planes de atención a contingencias y control de accidentes, evaluado por la Unidad municipal de protección civil;
- V. Dictamen de aprobación emitido por el cuerpo de bomberos de Navolato; y,
- VI. Proyecto de alcantarillado aprobado por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato.
- VII. Dictamen de aprobación emitido por la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento de Navolato.

## **CAPÍTULO V DE LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA**

**Artículo 16.-** Al concluir la obra, el propietario de la estación de servicio deberá obtener de PEMEX Refinación el certificado de cumplimiento satisfactorio, que deberá presentar ante la Dirección de Urbanismo y Ecología del Ayuntamiento de Navolato, a fin de que previa verificación del cumplimiento de los requisitos de éste y otros reglamentos aplicables, se emita el certificado de uso y ocupación. En ningún caso podrá funcionar una estación de servicio sin la entrega y autorización a que se refiere este artículo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 17.-** Queda prohibido iniciar trabajos de construcción de estaciones de servicio sin haber cumplido los requisitos contenidos en este reglamento; el de construcciones; el de protección civil; y el de ecología y protección al ambiente. La desobediencia a las disposiciones contenidas en este capítulo, provocará la aplicación de las sanciones a que se refieren tales ordenamientos, sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por la autoridad competente en los términos de la legislación respectiva.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

**SEGUNDO.-** Las estaciones de servicio o gasolineras de autoconsumo existentes, que cuenten con licencias de uso de suelo y no cumplan con los requisitos que exige PEMEX Refinación para una mini estación, deberán presentar ante la Dirección de Urbanismo y Ecología un *proyecto de adecuación* en un plazo máximo de seis meses y realizar las obras aprobadas en un plazo igual al anterior.

**TERCERO.-** Los gobernados que sean sujetos de las sanciones a que se refiere este reglamento podrán recurrir su imposición ante el tribunal en materia administrativa y fiscal del Estado de Sinaloa.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de la debida observancia.

Sufragio Efectivo. No Reelección

---

C. ING. VÍCTOR MANUEL GODOY ANGULO  
El C. Presidente Municipal

---

C. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO  
El Secretario del H. Ayuntamiento

El Reglamento de Estaciones de Servicio del Municipio de Navolato, Sinaloa, es muy específico, dado que únicamente versa sobre los requisitos necesarios para obtener autorización municipal para la construcción de estaciones de servicio (gasolineras) en Navolato. Básicamente es el mismo contenido del Reglamento que en esta materia está vigente en el Municipio de Culiacán.

En el artículo 10 se establecen los radios de influencia de las estaciones de servicio. En el caso de Navolato se cuenta con 4 gasolineras, las cuales tienen de 4 dispensarios hacia arriba, de ahí que se ubican en el radio de influencia de 800 metros. Los radios de influencia se establecieron por motivos de salud y seguridad pública, dado que los vapores de la gasolina (tóxicos por el plomo) se extienden hasta varios cientos de metros, y además si estuvieran muy cercanas entre sí existe mayor riesgo de un incendio grande el riesgo. Por tal motivo, se considera adecuado respetar esas medidas de seguridad tomadas en el reglamento de Culiacán y dejar iguales los radios de influencia.

Actualmente gasolinera Aguilar (Almada y carretera a Altata) y gasolinera Genco (chulavista), se encuentran a una distancia de 400 metros, por lo que sus radios de influencia se superponen con cientos de metros. No obstante que ambas no cumplen con la distancia mínima de radio de influencia, se considera conveniente establecer los mismos radios de Culiacán, porque

es preferible que al inicio de la vigencia del reglamento dos gasolineras lo incumplan en el aspecto de distancia, a que se permita que las demás gasolineras que se establezcan durante la vigencia del reglamento se les permita ubicarse a distancias inferiores a las que se propusieron en Culiacán por motivos de seguridad y de salud pública, y se sature de gasolineras el municipio.